



Asamblea General

Distr. general
18 de noviembre de 2019
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
35º período de sesiones
20 a 31 de enero de 2020

Recopilación sobre España

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. Se alentó a España a que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³.

3. Durante el período que se examina (2015-2019), España aportó contribuciones anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en particular a varios fondos de contribuciones voluntarias⁴.

III. Marco nacional de derechos humanos⁵

4. En 2018, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que se volviera a abrir la Oficina del Defensor del Menor en Madrid y que se fortaleciera la capacidad de la oficina nacional del Defensor del Pueblo para atender quejas presentadas por niños, en particular las procedentes de comunidades autónomas donde no existiese una oficina del Defensor del Pueblo⁶.

5. También en 2018, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes observó con preocupación que el Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica había abandonado casi todas sus actividades⁷. Dos órganos de tratados recomendaron que se suministraran a dicho Consejo los recursos financieros necesarios para que pudiera cumplir su mandato con eficacia e independencia⁸.



6. En 2017, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes recomendó al mecanismo nacional de prevención que desarrollara una estrategia más intensa que le permitiera identificar a su equipo de manera diferenciada del Defensor del Pueblo y dar a conocer la especificidad de su mandato⁹. También recomendó a España que asignara los recursos financieros necesarios para el mecanismo, de acuerdo con lo exigido por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y las directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención (CAT/OP/12/5)¹⁰.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹¹

7. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por que las medidas adoptadas no hubieran permitido combatir de manera efectiva la persistente discriminación *de facto* de que eran objeto determinados grupos, entre otros la población gitana, las personas afrodescendientes, las personas con discapacidad, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo¹². Dos órganos de tratados y el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendaron que se aprobara una ley integral de no discriminación, dirigida también contra el racismo¹³. El Grupo de Trabajo recomendó asimismo que se aprobara una ley integral contra los delitos de odio que brindara una asistencia integral y un nivel adecuado de protección y restitución a las víctimas¹⁴.

8. En 2016, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con satisfacción que en la Ley de Seguridad Ciudadana se habían incluido los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación respecto a los controles de identidad¹⁵. Sin embargo, dos órganos de tratados lamentaron la persistencia de los controles de identidad basados en perfiles étnicos y raciales¹⁶ y recomendaron que se pusiera fin a ese tipo de controles de identidad¹⁷. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes concluyó que el establecimiento de perfiles raciales de los afrodescendientes era un problema endémico¹⁸, que la legislación española carecía de una prohibición específica del uso de perfiles raciales y que los criterios que debían cumplir los agentes de la ley encargados de llevar a cabo los controles de identidad seguían siendo insuficientes¹⁹. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías expresó preocupaciones similares²⁰.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial indicó que la discriminación estructural afectaba tanto a los migrantes de origen africano llegados directamente de África como a los descendientes de esclavos²¹. Recomendó al Estado parte que elaborara y aplicara medidas especiales para garantizar la igualdad de oportunidades de participación de los afrodescendientes en el sector público y los órganos gubernamentales, y que pusiera en marcha campañas de educación²².

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²³

10. Varios órganos de tratados celebraron la aprobación del Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos²⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado parte que estableciera mecanismos efectivos que garantizaran la aplicación de la diligencia debida en materia de derechos humanos por parte de las empresas, y que asegurara la responsabilidad legal de las empresas respecto de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales cometidas directamente por ellas o resultantes de actividades de sus filiales en el extranjero²⁵. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a España que incorporara una orientación explícita a los derechos del niño, incluido el requisito de que las empresas aplicaran medidas de diligencia

debida en relación con los derechos del niño en la ejecución de sus actividades²⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se adoptaran medidas legislativas para impedir que las empresas realizaran actividades que afectaran negativamente a los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en los países donde llevaran a cabo sus operaciones, y que se exigieran responsabilidades a las empresas por sus acciones²⁷.

11. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se llevara a cabo una evaluación de los efectos de la contaminación atmosférica causada por las centrales eléctricas alimentadas con carbón en la salud de los niños y en el clima, y que se regularan estrictamente las emisiones máximas de contaminantes atmosféricos, incluidas las producidas por empresas privadas²⁸.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁹

12. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por las denuncias de uso excesivo de la fuerza, incluidas torturas y malos tratos, por parte de agentes del Estado, en particular en el marco de protestas ciudadanas, y por la concesión de indultos a policías condenados por tortura³⁰. El Comité contra la Tortura recomendó al Estado parte que adoptara medidas para prevenir y poner fin al uso desproporcionado de la fuerza por los agentes del orden, asegurándose de que existieran normas claras y vinculantes sobre el uso de la fuerza que se ajustasen plenamente a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley³¹. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se investigaran las denuncias y se enjuiciara a los responsables de esos actos, y que se reforzara la formación en derechos humanos de las fuerzas del orden³².

13. Tres órganos de tratados expresaron preocupación por el régimen de incomunicación, judicialmente autorizado, y recomendaron que se aboliera³³. El Comité contra la Tortura instó a España a prohibir de forma absoluta el régimen de aislamiento que excediera de 15 días³⁴. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes recomendó que, entretanto, se introdujeran las salvaguardias enunciadas en el marco del examen periódico universal que aún no habían sido incluidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que se eliminara la posibilidad de aplicar este régimen a los adolescentes³⁵. El Comité de Derechos Humanos concluyó en 2019 que España había vulnerado los derechos de una persona que había sufrido tortura mientras permanecía en régimen de incomunicación, y pidió de nuevo a España que pusiera fin a ese régimen porque creaba un contexto en el que era más fácil infligir torturas³⁶.

14. El Comité contra la Tortura urgió a España a que considerara la posibilidad de armonizar el contenido del artículo 174 de su Código Penal con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención y a que velara por que los delitos de tortura se castigasen con penas adecuadas que tuvieran en cuenta su gravedad³⁷. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó que se eliminara la distinción entre tortura grave y no grave establecida en el Código Penal³⁸. El Comité contra la Tortura manifestó preocupación por que la prescripción del delito de tortura contemplada en el artículo 174 del Código Penal siguiera vigente, e instó a España a que velara por que los actos de tortura no estuvieran sujetos a ningún régimen de prescripción³⁹. El Subcomité recomendó que las denuncias de tortura fueran investigadas eficazmente⁴⁰.

15. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se mostró sumamente preocupado por los actos de violencia ocurridos en Cataluña el 1 de octubre de 2017, en los que, según se había informado, habían resultado heridas cientos de personas. Exhortó a las autoridades españolas a que velaran por que se llevara a cabo una investigación exhaustiva, independiente e imparcial de todos los hechos violentos. Varios expertos de las Naciones Unidas también se mostraron preocupados por el estallido de violencia de ese día. El Alto Comisionado y la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación subrayaron que cualquier uso de la fuerza por parte de la policía debía ser necesario y proporcionado⁴¹.

16. En 2019, mediante dos opiniones, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria concluyó que la privación de libertad de Jordi Cuixart, Jordi Sánchez, Oriol Junqueras, Joaquín Forn, Josep Rull, Raúl Romeva y Dolores Bassa había sido arbitraria, y pidió a las autoridades españolas que los pusieran inmediatamente en libertad, les concedieran el derecho a una reparación y efectuaran una investigación exhaustiva e independiente sobre las circunstancias de su detención⁴². La respuesta de España había sido que las actuaciones judiciales de esos casos no podían entenderse como una reacción a la aspiración política legítima de separación de Cataluña, sino exclusivamente como una medida judicial por unos hechos concretos llevados a cabo al margen del estado de derecho⁴³.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴⁴

17. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó que se revisara la legislación penal de menores para armonizarla con las normas internacionales⁴⁵.

18. El Subcomité observó que las personas acusadas o condenadas por terrorismo eran trasladadas a lugares alejados de sus familias. Recomendó que se tuviera en cuenta la regla 59 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) al determinar el centro penitenciario en que se iba a recluir a una persona⁴⁶.

19. En 2017, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias lamentó los pocos avances en la implementación de las recomendaciones formuladas a España tras su visita de 2013. Valoró la aprobación de la Ley de Memoria Histórica en 2017 y esperó que el Gobierno hubiera proporcionado un mayor apoyo a los familiares y asociaciones de familiares para la implementación efectiva de la Ley en cuanto a la localización e identificación de personas. Insistió en la importancia de que el Estado tomara un rol activo en materia de exhumación y procesos de identificación de los restos de víctimas de la Guerra Civil y la dictadura. Finalmente, reiteró la urgencia de adoptar un plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas, conforme a los estándares internacionales⁴⁷.

20. En 2018, un grupo de expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas encomió a España por su propuesta de crear una comisión de la verdad y por su compromiso de elaborar planes para buscar a las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura de Francisco Franco. Expresó la esperanza de que esas iniciativas fueran acompañadas de avances en el ámbito judicial, en particular respecto de los procedimientos penales incoados en cualquier país por las desapariciones forzadas cometidas en España⁴⁸. Anteriormente, el Comité de Derechos Humanos había recomendado a España que derogara la Ley de Amnistía o la enmendara para hacerla plenamente compatible con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que impulsara activamente las investigaciones respecto de todas las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado; que identificara a los responsables, los enjuiciara y les impusiera sanciones apropiadas, proporcionales a la gravedad de los crímenes, y que ofreciera reparación a las víctimas⁴⁹.

21. El Comité de los Derechos del Niño recomendó aumentar el número de jueces especializados en la infancia, velar por que se dispusiera de juzgados especializados en justicia de menores y procedimientos que tuvieran en cuenta las necesidades de los niños y revisar el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 2017 relativo a la transferencia de jueces especializados en la infancia a los juzgados ordinarios⁵⁰.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁵¹

22. El 28 de septiembre de 2017, dos relatores especiales pidieron a las autoridades españolas que velaran por que las medidas que se adoptasen en vista del *referendum* catalán del 1 de octubre no obstruyeran la participación ciudadana ni el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación. Afirmaron que las autoridades españolas tenían la responsabilidad de respetar esos derechos, que eran esenciales para las sociedades democráticas, e instaron a todas las partes a ejercer la mayor moderación y a evitar actos violentos de cualquier tipo para que las protestas fueran pacíficas. También expresaron

preocupación por el bloqueo de sitios web y la interrupción de mítines políticos. Se había detenido a políticos y se había acusado de sedición a los líderes de las protestas masivas⁵².

23. El 4 de octubre de 2017, en relación con el estallido de violencia ocurrido tres días antes, cuatro titulares de mandatos de los procedimientos especiales instaron a las autoridades españolas a respetar plenamente los derechos humanos fundamentales, en particular los derechos a la libertad de reunión y asociación pacíficas, a la participación en los asuntos públicos y a la libertad de expresión. Los expertos también pidieron que se investigara por qué, según se había informado, cientos de ciudadanos que protestaban pacíficamente o trataban de manifestar sus opiniones, y algunos agentes de policía, habían resultado heridos. La Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación subrayó que España tenía el deber de asegurar que todas las medidas destinadas a controlar las protestas y las reuniones públicas se ajustaran a sus obligaciones internacionales⁵³.

24. El 25 de octubre de 2017, en relación con la situación que se estaba viviendo en España, el Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo pidió a las autoridades españolas que entablaran negociaciones de buena fe con los dirigentes de Cataluña tras el anuncio de que el Gobierno suspendería la autonomía de la región⁵⁴.

25. En abril de 2018, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión observó que, tras el *referendum* de octubre de 2017, las autoridades españolas habían detenido a miembros del gobierno catalán de entonces y a dirigentes de organizaciones de la sociedad civil y los habían acusado, entre otros delitos, de rebelión. Instó a las autoridades españolas a que se abstuvieran de imputar a figuras políticas y manifestantes catalanes por el delito de rebelión, que conllevaba una pena de prisión de hasta 30 años⁵⁵.

26. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su firme convicción de que la situación de Cataluña debía resolverse mediante el diálogo político, con pleno respeto de las libertades democráticas, y pidió al Gobierno de España que aceptara sin dilación las solicitudes de visita formuladas por una serie de expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas interesados en el tema. Varios expertos de las Naciones Unidas también pidieron que se entablara un diálogo⁵⁶.

27. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes expresó preocupación por los efectos de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana sobre los derechos de los afrodescendientes. Las disposiciones disuasorias de la Ley que preveían fuertes sanciones para quienes captasen imágenes de los agentes del orden y que invertían la carga de la prueba habían llevado, al parecer, a la autocensura de la población, con la consiguiente disminución del número de denuncias por discriminación presentadas, de casos investigados y enjuiciados y de reparaciones concedidas a las víctimas⁵⁷.

28. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a España que despenalizara la difamación y la trasladara al Código Civil, de conformidad con las normas internacionales sobre la necesidad y la proporcionalidad de las restricciones de la libertad de expresión⁵⁸.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁵⁹

29. Dos órganos de tratados manifestaron preocupación por la persistencia de la trata de personas en el país, que seguía siendo lugar de origen, destino y tránsito de las víctimas⁶⁰. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó a España que definiera un enfoque amplio de derechos humanos para combatir la trata de afrodescendientes y que identificara a las mujeres víctimas de la trata y les concediera protección internacional⁶¹.

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se adoptara una ley integral que contemplase todas las formas de trata y servidumbre⁶². El Comité de Derechos Humanos recomendó que se siguieran investigando las denuncias de trata de personas, se enjuiciara y castigara a los responsables y se otorgara reparación integral a las víctimas⁶³.

31. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) alentó a España a que fortaleciera la sensibilización y la formación del personal de la inspección del trabajo, de las fuerzas de seguridad y de la justicia para lograr una mejor identificación de los casos de trata de personas con fines de explotación sexual y explotación laboral⁶⁴.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁶⁵

32. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por que la tasa de desempleo continuara siendo alta, especialmente, y de manera desproporcionada, entre los jóvenes, las mujeres, la población gitana y los migrantes⁶⁶, y recomendó que se siguiera aplicando plenamente la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020, en particular prestando la debida atención a los grupos afectados de forma desproporcionada por el desempleo⁶⁷. La Comisión de Expertos de la OIT alentó a España a vigilar la evolución de la discriminación en el empleo y la ocupación⁶⁸.

33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también observó con preocupación que, a pesar de su reducción, la incidencia de algunas formas de trabajo precario, en particular de las contrataciones temporales, continuaba siendo alta, especialmente entre las mujeres⁶⁹. Recomendó prevenir el abuso de las formas de trabajo precario, en particular de las contrataciones temporales, entre otros medios generando oportunidades de trabajo decente que ofrecieran seguridad en el empleo y una adecuada protección de los derechos laborales⁷⁰.

34. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó al Gobierno que adoptara medidas contra la discriminación racial y la segregación *de facto* que se manifestaban en las carencias de los servicios sociales y la explotación de los afrodescendientes en el mercado laboral, en particular en Almería⁷¹.

35. En 2018, la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de las observaciones de la Unión General de Trabajadores sobre la exclusión del empleo doméstico de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y lamentó que el artículo 26 de esa Ley, relativo a la protección de la maternidad, no se aplicara a las trabajadoras domésticas⁷². El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se garantizara la efectividad de la negociación colectiva y del derecho de representación sindical, y que se adoptaran medidas legislativas para impedir la persecución penal de trabajadores que hubieran participado en huelgas⁷³.

2. Derecho a la seguridad social⁷⁴

36. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el persistente déficit que afrontaba el sistema de pensiones, por la baja tasa de cobertura que tenían las prestaciones no contributivas y por la insuficiencia de las cuantías, tanto de las prestaciones contributivas como de las no contributivas, para garantizar un nivel de vida digno a los beneficiarios y sus dependientes⁷⁵. Recomendó que se corrigiera el déficit que afrontaba el sistema de pensiones a fin de asegurar su sostenibilidad, y que se garantizara que todas las personas estuvieran cubiertas por el sistema de seguridad social, incluidas las personas y grupos más desfavorecidos o marginados⁷⁶.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁷⁷

37. En 2018, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por que la prolongación de la aplicación de algunas medidas de austeridad continuara afectando desproporcionadamente a los grupos y personas más desfavorecidos y marginados en el goce efectivo de sus derechos, lo cual se había traducido en un aumento de la desigualdad⁷⁸. Recomendó que las medidas de austeridad adoptadas fueran de carácter temporal, necesarias, proporcionadas y no discriminatorias⁷⁹.

38. El mismo Comité observó con preocupación que el índice de la población que se encontraba en riesgo de caer en la pobreza y la exclusión social era alto, en particular entre

los jóvenes, las mujeres, la población con menor nivel educativo y la población migrante, que ese índice era más elevado en determinadas comunidades autónomas y que los niños corrían un mayor riesgo de caer en la pobreza⁸⁰. El Comité de los Derechos del Niño se mostró seriamente preocupado por que hubieran aumentado los indicadores nacionales medios de la exclusión social, la pobreza y la desigualdad, y por que, a la vez, la inversión en medidas de protección social relacionadas con los niños se hubiera mantenido en un nivel muy inferior al de la media europea⁸¹.

39. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por que la política fiscal no fuera suficientemente efectiva para hacer frente a los efectos adversos de la creciente desigualdad social⁸². Recomendó que se realizara una evaluación exhaustiva de los efectos de la política fiscal en los derechos humanos y que se velara por que el sistema fiscal fuera socialmente justo y tuviera un mayor efecto redistributivo⁸³.

40. El mismo Comité acogió con satisfacción la Estrategia Nacional Integral para Personas sin Hogar 2015-2020⁸⁴. Sin embargo, se mostró preocupado por que las medidas de austeridad hubieran perjudicado el disfrute del derecho a una vivienda adecuada. Puso de relieve el número significativo de familias que no contaban con una vivienda en condiciones adecuadas y el alto número de personas sin hogar⁸⁵. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por los casos de niños, particularmente romaníes y de origen migrante, que vivían en barrios marginales y en viviendas deficientes en algunas comunidades autónomas, así como por los casos de desahucio de familias con niños⁸⁶.

41. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su recomendación anterior sobre los desalojos e instó a España a que adoptara un marco legislativo que estableciera requisitos y procedimientos adecuados para llevar a cabo desahucios o desalojos forzosos y previera las debidas garantías legales y procesales para asegurar que las personas afectadas tuvieran acceso a una compensación o la opción de una vivienda alternativa adecuada, fueran informadas con un plazo suficiente y razonable de notificación sobre las decisiones que ordenaran los desahucios y tuvieran acceso a un recurso judicial efectivo⁸⁷. En 2015, 2017 y 2019, el mismo Comité concluyó, en tres casos, que España había vulnerado el derecho a la vivienda⁸⁸.

4. Derecho a la salud⁸⁹

42. Varios órganos de tratados y procedimientos especiales expresaron preocupación por la limitación del acceso a los servicios de salud de los migrantes en situación irregular, especialmente las mujeres migrantes, en particular del acceso gratuito a los servicios de salud sexual y reproductiva⁹⁰. Se recomendó a España que adoptara las medidas necesarias para garantizar que los migrantes en situación irregular tuvieran acceso a todos los servicios de salud necesarios, sin discriminación alguna⁹¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a España que garantizara en la práctica la disponibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva, y la accesibilidad de estos, para todas las mujeres y adolescentes⁹².

43. Asimismo, varios órganos de tratados y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas se mostraron preocupados por que la Ley Orgánica núm. 11/2015 fuera un obstáculo para el acceso al aborto por parte de las adolescentes de entre 16 y 18 años y de las mujeres con discapacidad, al exigir el consentimiento expreso de su representante legal⁹³. Se recomendó a España que considerara la posibilidad de suprimir ese requisito⁹⁴ y eliminar los obstáculos que impedirían a las mujeres acceder a servicios que les permitiesen abortar de manera segura y legal⁹⁵.

44. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹⁶ recomendó que se velara por que todas las personas con discapacidad pudieran acceder a servicios de atención de la salud que estuviesen a su alcance, así como disponer de información accesible⁹⁷.

5. Derecho a la educación⁹⁸

45. La UNESCO observó que en 2019 se había presentado un proyecto de ley relativo a la educación⁹⁹ y recomendó que se implantara al menos un año de enseñanza preescolar obligatoria y que se adoptaran otras medidas para garantizar el derecho a la educación a

todos los migrantes y solicitantes de asilo, velando por que estuvieran debidamente preparados para progresar en cada uno de los niveles de la enseñanza¹⁰⁰.

46. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se mostró preocupado por que apenas se hubiera avanzado en cuanto a la educación inclusiva¹⁰¹. Los hallazgos de la investigación que había llevado a cabo en 2017 revelaban la insuficiencia de las medidas adoptadas para promover la educación inclusiva de las personas con discapacidad, así como la poca previsibilidad del sistema de promoción y protección de los derechos de esas personas¹⁰². A raíz de la investigación, el Comité recomendó que se formulara una política integral de educación inclusiva acompañada de estrategias para promover una cultura de inclusión¹⁰³.

47. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que, aunque había disminuido, el índice de abandono escolar de España seguía siendo el segundo más alto de la Unión Europea¹⁰⁴. Dos órganos de tratados observaron que los índices de abandono escolar eran desproporcionadamente más elevados entre los estudiantes de los grupos más desfavorecidos, en particular entre los niños y adolescentes gitanos y romaníes, los migrantes y aquellos que contaban con menores ingresos¹⁰⁵. Se exhortó a España a que continuara reduciendo los índices de abandono escolar y repetición en la educación secundaria, mediante la aprobación de una estrategia que abordara los factores socioeconómicos que podían influir en las decisiones de abandonar prematuramente la educación, y a que prestara la debida atención a los grupos más afectados¹⁰⁶. Algunos órganos de tratados y procedimientos especiales se mostraron preocupados por la segregación escolar que afectaba a los niños afrodescendientes, gitanos, migrantes y de otras minorías¹⁰⁷. Recomendaron que se combatiera la segregación escolar y que se adoptaran políticas educativas efectivas que asegurasen la distribución equitativa de los estudiantes, con vistas a poner fin al fenómeno de las “escuelas gueto”¹⁰⁸.

48. La Comisión de Expertos de la OIT solicitó al Gobierno que protegiera a los niños migrantes de las peores formas de trabajo infantil, en particular garantizando su integración en el sistema escolar¹⁰⁹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹¹⁰

49. Dos órganos de tratados aplaudieron las medidas legislativas destinadas a proteger a las mujeres contra la violencia¹¹¹. Sin embargo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas manifestaron preocupación por la prevalencia de la violencia contra la mujer, incluida la violencia sexual, y por el alto porcentaje de mujeres que habían muerto como resultado de la violencia de género en las relaciones de pareja¹¹². El Comité recomendó que se incluyeran en la legislación otras formas de violencia de género y que se velara por que las víctimas tuviesen acceso a medios inmediatos de reparación y protección y por que los autores fuesen enjuiciados y castigados adecuadamente¹¹³.

50. El mismo Comité aplaudió la decisión adoptada por el Tribunal Supremo de España a favor de una víctima de violencia doméstica, que reafirmaba que la legislación española debía incorporar los derechos y libertades establecidos en los tratados de derechos humanos. El Comité recomendó que se actuara con la diligencia debida en los casos de violencia doméstica y que se impartiera capacitación obligatoria a los jueces y a los agentes del orden¹¹⁴.

51. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas tomó nota de los esfuerzos realizados por España para integrar a las mujeres en la vida pública, política y económica, así como de su impresionante infraestructura jurídica e institucional destinada a garantizar la igualdad de género, que había sido muy beneficiosa para la mujer¹¹⁵. Sin embargo, observó que en los medios de comunicación seguían siendo comunes los roles tradicionalistas y sexistas¹¹⁶. Algunos órganos de tratados también se mostraron preocupados por la persistencia de actitudes y estereotipos tradicionales

arraigados sobre las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad¹¹⁷.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por que las medidas de austeridad hubieran tenido un efecto desproporcionado en las mujeres, en particular las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores y las trabajadoras domésticas¹¹⁸. Recomendó que se revisaran las leyes y políticas a fin de promover la igualdad de oportunidades y de trato de las mujeres en el empleo, incluidas las oportunidades profesionales, y de limitar la exposición de las mujeres a la segregación laboral y al trabajo precario¹¹⁹. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas recomendó que se eliminaran los obstáculos a la participación de la mujer en la fuerza de trabajo y que se aumentara su participación en la actividad empresarial y en la adopción de decisiones económicas¹²⁰. Varios órganos de tratados recomendaron que se eliminara la brecha salarial entre hombres y mujeres y que se combatiera la segregación horizontal y vertical en el empleo¹²¹.

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas acogieron con satisfacción el aumento de la representación de las mujeres en el Parlamento. Sin embargo, también pusieron de relieve la baja participación general de la mujer en la vida política y pública, en particular en puestos decisorios de las comunidades autónomas, en el servicio diplomático y en el poder judicial¹²².

2. Niños¹²³

54. El Comité de los Derechos del Niño encomió la aprobación de leyes dirigidas a modificar el sistema de protección de la infancia y la adolescencia¹²⁴. Sin embargo, manifestó preocupación por que las inversiones en la infancia no hubieran alcanzado un nivel suficiente para compensar el impacto negativo de la grave crisis económica y social¹²⁵. Recomendó que se promoviera una evaluación integral de las necesidades presupuestarias relacionadas con los niños¹²⁶.

55. Aunque observó con reconocimiento que los castigos corporales estaban prohibidos en todos los entornos, el Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la persistencia de esos castigos, particularmente en el hogar¹²⁷. Recomendó que se agilizará la aprobación de leyes que garantizaran la protección integral de los niños contra la violencia y que se asegurara su aplicación a todos los niveles¹²⁸. También recomendó que se establecieran prórrogas adicionales de los plazos de prescripción en los casos de abusos sexuales contra niños y que se habilitaran canales adaptados a las necesidades de los niños para la denuncia de casos de explotación y abusos sexuales¹²⁹.

56. El Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado por el elevado número de niños atendidos en centros de acogida y por los casos de trato degradante de niños atendidos en esos centros¹³⁰, y recomendó que se aumentaran los recursos destinados a prevenir la separación de los niños de sus familias y que se asegurara una disponibilidad suficiente de apoyo y asistencia, particularmente para las familias con niños en situaciones desfavorecidas¹³¹.

57. El mismo Comité recomendó que se eliminaran las excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio¹³². La UNESCO recomendó que se elevara a 18 años la edad mínima legal para contraer matrimonio, tanto para los hombres como para las mujeres¹³³.

3. Personas con discapacidad¹³⁴

58. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad celebró la aprobación de la Ley Orgánica núm. 2/2018, que constituía un primer paso para garantizar el derecho de todas las personas con discapacidad a votar sin discriminación¹³⁵, así como del Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020 y otros planes conexos elaborados por las diferentes comunidades autónomas¹³⁶. Recomendó que se analizaran y modificaran las leyes y políticas para promover el empleo de las personas con discapacidad y que se aplicara plenamente la cuota legal establecida en el texto revisado de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley núm. 9/2017)¹³⁷.

59. El mismo Comité recomendó a España que revisara sus leyes, políticas y estrategias de lucha contra la discriminación, incluida la Ley de Igualdad, que reconociera que la denegación de ajustes razonables era una forma de discriminación y que garantizara mecanismos eficaces para proporcionar reparación jurídica y resarcimiento¹³⁸.

60. El mismo Comité también recomendó a España que diseñara, pusiera en marcha y mantuviera campañas de sensibilización pública y difusión mediática destinadas a erradicar los estereotipos negativos sobre las personas con discapacidad y a promover el reconocimiento y el respeto de sus derechos y una percepción positiva de esas personas en la sociedad¹³⁹.

61. El mismo Comité expresó preocupación por las personas con discapacidad que aún vivían en instituciones y, en particular, por que las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial que vivían en instituciones corrieran un alto riesgo de sufrir vejaciones, abusos y violencia, incluidas agresiones sexuales¹⁴⁰. También se mostró preocupado por los casos denunciados de mujeres con discapacidad psicosocial que habían sufrido violencia a manos de su pareja¹⁴¹. Recomendó a España que combatiera la violencia de género contra las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial, y que adoptara medidas para prevenir e investigar los casos de vulneración de los derechos humanos de esas mujeres, ofrecer reparación y juzgar a los responsables¹⁴².

62. El mismo Comité recomendó que se revisaran o derogaran las disposiciones legislativas pertinentes para prohibir el internamiento y el tratamiento forzados por motivos de discapacidad, que se garantizara que las disposiciones relativas a la salud mental tuvieran un enfoque basado en los derechos humanos y que se derogaran las disposiciones que requerían que las personas con discapacidad psicosocial se medicasen como condición para poder acceder a los servicios de apoyo psicosocial y de vivienda¹⁴³.

63. Dos órganos de tratados manifestaron preocupación por que se siguiera obligando a abortar y se continuara esterilizando por la fuerza a mujeres y niñas con discapacidad¹⁴⁴. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se derogara el artículo 156 de la Ley Orgánica núm. 10/1995 a fin de acabar por completo con la práctica de la esterilización forzada de personas con discapacidad, así como con los tratamientos médicos y las investigaciones que se administrasen o realizasen sin el consentimiento pleno e informado del afectado¹⁴⁵.

4. Minorías¹⁴⁶

64. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías observó que muchos romaníes sufrían desventajas socioeconómicas significativas e incluso exclusión, y eran objeto de discriminación y prejuicios en ámbitos como la educación, la vivienda y el empleo¹⁴⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupaciones similares¹⁴⁸ e instó a España a mejorar la situación de los gitanos, promover la tolerancia, superar los prejuicios y los estereotipos negativos y mejorar la situación de los romaníes¹⁴⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se favoreciera la promoción, conservación, expresión y difusión de la identidad cultural y el legado histórico de la población gitana¹⁵⁰.

65. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías afirmó que las minorías lingüísticas tenían derecho a usar su idioma en sus interacciones con las autoridades e instituciones estatales, siempre y cuando fuera razonable y estuviera justificado, en una medida proporcional a la población que lo hablara localmente, pero ese derecho seguía sin ser efectivo en algunas regiones¹⁵¹.

66. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes concluyó que la falta de representación de los afrodescendientes era endémica en los niveles estatal, regional y municipal, así como en las tres ramas del poder¹⁵². Recomendó que se aumentara la representación de los afrodescendientes en todos los niveles de la administración pública, el poder judicial, la fiscalía y las fuerzas del orden, y de otros sectores como la educación y los medios de comunicación¹⁵³. También recomendó que el Gobierno apoyara y facilitara un debate abierto sobre el uso del *blackface* —la práctica de que personas blancas se disfracen de negras pintándose la cara— en ciertas fiestas españolas¹⁵⁴.

67. El Grupo de Trabajo observó deficiencias en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por los afrodescendientes en España. Tomó nota de las grandes dificultades a que estos se enfrentaban, como la falta de oportunidades laborales y un acceso insuficiente a servicios de educación secundaria y terciaria, seguridad social y atención sanitaria de calidad¹⁵⁵.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹⁵⁶

68. Si bien encomió a España por haber reducido a 60 días el tiempo máximo de retención en los centros de internamiento de extranjeros, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes expresó preocupación por que el internamiento de inmigrantes, que era una forma de detención administrativa, se siguiera utilizando habitualmente¹⁵⁷. Dos órganos de tratados recomendaron que se evitara la práctica de privar de libertad a migrantes en situación irregular o solicitantes de asilo, y que se garantizara que la privación de libertad de extranjeros, cuando tuviera lugar, fuera siempre razonable, necesaria y proporcionada¹⁵⁸. El Grupo de Trabajo recomendó al Gobierno que considerara seriamente la posibilidad de eliminar todas las formas de internamiento de migrantes y solicitantes de asilo¹⁵⁹.

69. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó preocupación por las dificultades a que se enfrentaban los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados en cuanto al disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a un nivel de vida adecuado. Puso de relieve, en particular, las condiciones inadecuadas en que se encontraban los migrantes y solicitantes de asilo en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Ceuta y Melilla¹⁶⁰. Formularon observaciones similares la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otros órganos de tratados, que señalaron que los centros de Melilla y Ceuta presentaban un hacinamiento acusado, ofrecían unos servicios básicos limitados y no eran apropiados para los niños¹⁶¹, y recomendaron que se aseguraran unas condiciones de vida adecuadas en esos centros¹⁶². También se recomendó a España que garantizara mecanismos adecuados para la identificación temprana de las personas con necesidades específicas que llegaran a los CETI y para la prestación de apoyo a esas personas, y que creara conciencia sobre las cuestiones relacionadas con el género y la edad en esos centros¹⁶³.

70. El ACNUR, dos órganos de tratados y el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes observaron con preocupación que, en los casos en que los niños afirmaban ser menores no acompañados, las autoridades de algunas regiones (incluidas Ceuta y Melilla) seguían realizando pruebas de determinación de la edad, cuya autoridad y fiabilidad eran cuestionables, y que esos procedimientos diferían en las distintas comunidades y ciudades autónomas¹⁶⁴. El Grupo de Trabajo también manifestó preocupación por la gran cantidad de niños afrodescendientes no acompañados que eran sometidos a esas pruebas de determinación de la edad, lo que en la mayoría de los casos se traducía en deficiencias en la protección de esos niños¹⁶⁵. Los mismos órganos de tratados recomendaron que se elaborara un protocolo uniforme sobre los métodos de determinación de la edad que respetara los derechos humanos, y que dicho procedimiento se utilizara únicamente en los casos en que hubiera serias dudas acerca de la edad declarada y tomando en consideración las pruebas documentales u otros tipos de pruebas disponibles¹⁶⁶.

71. Varios órganos de tratados se mostraron preocupados por la práctica de las devoluciones sumarias, también conocidas como “expulsiones en caliente”, que tenía lugar en las líneas fronterizas de las demarcaciones territoriales de Ceuta y Melilla. En particular, se expresaron preocupaciones sobre la disposición final primera de la Ley de Seguridad Ciudadana, que establecía un régimen especial para Ceuta y Melilla por el que se autorizaban las devoluciones sumarias de inmigrantes detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial, sin preverse garantías suficientes para que se respetara el principio de no devolución cuando correspondiera¹⁶⁷. Se recomendó a España que revisara la Ley de Seguridad Ciudadana y garantizara que todas las personas que solicitasen protección internacional tuvieran acceso a procedimientos de evaluación justos e individualizados, a la protección frente a la devolución, sin discriminación, y a un mecanismo independiente autorizado para suspender las decisiones negativas¹⁶⁸. El Grupo de Trabajo de Expertos

sobre los Afrodescendientes instó al Gobierno a que pusiera fin a todas las formas de expulsión colectiva y rechazo en la frontera de solicitantes de asilo y migrantes¹⁶⁹.

72. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó que no se realizara ninguna devolución sin una evaluación previa e individualizada del riesgo de tortura al retornar al país de origen¹⁷⁰. También recomendó que España se asegurase de que los centros de internamiento de extranjeros no tuvieran un funcionamiento similar al de un centro penitenciario¹⁷¹.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Spain will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ESIndex.aspx.
- ² For the relevant recommendations, see A/HRC/29/8, paras. 131.1–131.9, 131.21–131.24 and 131.103.
- ³ CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 35, A/HRC/29/40/Add.3, para. 107 (h), and A/HRC/39/69/Add.2, para. 60.
- ⁴ OHCHR, *OHCHR Report 2019*; *OHCHR Report 2018*, pp. 72, 76, 86, 104–106, 110–111, 134, 136, 143, 150 and 156; *OHCHR Report 2017*, pp. 79, 83 and 85; *OHCHR Report 2016*, pp. 79 and 85; and *OHCHR Report 2015*, pp. 61, 65 and 68.
- ⁵ For the relevant recommendations, see A/HRC/29/8, paras. 131.102, 131.104, 131.10–131.20, 131.29–131.30, 131.33, 131.35 and 131.37.
- ⁶ CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 11.
- ⁷ A/HRC/39/69/Add.2, para. 13.
- ⁸ CCPR/C/ESP/CO/6, para. 7, and CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 8 (c).
- ⁹ CAT/OP/ESP/2, para. 17.
- ¹⁰ CAT/OP/ESP/1, para. 14.
- ¹¹ For the relevant recommendations, see A/HRC/29/8, paras. 131.25–131.28, 131.36, 131.38–131.51, 131.161 and 131.163–131.164.
- ¹² E/C.12/ESP/CO/6, para. 17.
- ¹³ E/C.12/ESP/CO/6, para. 18, CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 8 (a), and A/HRC/39/69/Add.2, para. 57.
- ¹⁴ A/HRC/39/69/Add.2, para. 57.
- ¹⁵ CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 27.
- ¹⁶ *Ibid.*, para. 27, and CCPR/C/ESP/CO/6, para. 8. See also www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24116&LangID=E.
- ¹⁷ CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 28, and CCPR/C/ESP/CO/6, para. 8.
- ¹⁸ A/HRC/39/69/Add.2, para. 19. See also www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22698&LangID=E.
- ¹⁹ A/HRC/39/69/Add.2, para. 20.
- ²⁰ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24116&LangID=E.
- ²¹ CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 29.
- ²² CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 30 (a)–(b). See also A/HRC/39/69/Add.2, para. 47.
- ²³ For the relevant recommendations, see A/HRC/29/8, paras. 131.188–131.189.
- ²⁴ CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 12, E/C.12/ESP/CO/6, para. 8, and CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 33.
- ²⁵ E/C.12/ESP/CO/6, para. 9 (a)–(b).
- ²⁶ CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 12 (b).
- ²⁷ CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 34.
- ²⁸ CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 36.
- ²⁹ For relevant recommendations see A/HRC/29/8.
- ³⁰ CCPR/C/ESP/CO/6, para. 14.
- ³¹ CAT/C/ESP/CO/6, para. 18.
- ³² CCPR/C/ESP/CO/6, para. 14.
- ³³ CCPR/C/ESP/CO/6, para. 17, and CAT/C/ESP/CO/6, para. 10. See also CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 47 (a).
- ³⁴ CAT/C/ESP/CO/6, para. 17.
- ³⁵ CAT/OP/ESP/1, para. 19.
- ³⁶ CCPR/C/111/D/2008/2010. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24629&LangID=E
- ³⁷ CAT/C/ESP/CO/6, para. 8.
- ³⁸ CAT/OP/ESP/1, para. 17 (b).
- ³⁹ CAT/C/ESP/CO/6, para. 9.
- ⁴⁰ CAT/OP/ESP/1, para. 35.
- ⁴¹ www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22192&LangID=E and www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22197&LangID=E.

- 42 A/HRC/WGAD/2019/6, paras. 144–147 A/HRC/WGAD/2019/12, paras. 136–138.
- 43 A/HRC/WGAD/2019/6, para. 82 and A/HRC/WGAD/2019/12, para. 69.
- 44 For relevant recommendations, see A/HRC/29/8, paras. 131.52–131.64, 131.75 and 131.94–131.101.
- 45 CAT/OP/ESP/1, para. 101.
- 46 CAT/OP/ESP/1, paras. 40–41.
- 47 A/HRC/36/39/Add.3, paras. 32–38.
- 48 See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23402&LangID=E.
- 49 CCPR/C/ESP/CO/6, para. 21.
- 50 CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 47 (b).
- 51 For relevant recommendations, see A/HRC/29/8, paras. 131.108–131.115.
- 52 See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22176&LangID=E.
- 53 See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22197&LangID=E.
- 54 See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22295&LangID=E.
- 55 See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22928&LangID=E.
- 56 See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22192&LangID=E and www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22197&LangID=E.
- 57 A/HRC/39/69/Add.2, para. 21.
- 58 UNESCO submission, para. 10.
- 59 For relevant recommendations, see A/HRC/29/8, paras. 131.87–131.93.
- 60 CEDAW/C/ESP/CO/7-8, para. 22, and CCPR/C/ESP/CO/6, para. 22. See also A/HRC/39/69/Add.2, para. 37.
- 61 A/HRC/39/69/Add.2, para. 69.
- 62 CEDAW/C/ESP/CO/7-8, para. 23 (a).
- 63 CCPR/C/ESP/CO/6, para. 22.
- 64 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3300919:NO.
- 65 For relevant recommendations, see A/HRC/29/8, paras. 131.117–131.120.
- 66 E/C.12/ESP/CO/6, para. 21.
- 67 *Ibid.*, para. 22.
- 68 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3958866:NO.
- 69 E/C.12/ESP/CO/6, para. 25.
- 70 *Ibid.*, para. 26 (a).
- 71 A/HRC/39/69/Add.2, para. 75.
- 72 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3966370:NO.
- 73 E/C.12/ESP/CO/6, para. 29.
- 74 For relevant recommendations, see A/HRC/29/8.
- 75 E/C.12/ESP/CO/6, para. 30.
- 76 *Ibid.*, para. 31 (a)–(b).
- 77 For relevant recommendations, see A/HRC/29/8, paras. 131.123–131.124 and 131.126–131.134.
- 78 E/C.12/ESP/CO/6, para. 13.
- 79 *Ibid.*, para. 14.
- 80 *Ibid.*, para. 33.
- 81 CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 37.
- 82 E/C.12/ESP/CO/6, para. 15.
- 83 *Ibid.*, para. 16 (a)–(b).
- 84 *Ibid.*, para. 3.
- 85 *Ibid.*, para. 35. See also E/C.12/55/D/2/2014.
- 86 CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 37.
- 87 E/C.12/ESP/CO/6, para. 38.
- 88 E/C.12/61/D/5/2015, E/C.12/55/D/2/2014 and E/C.12/66/D/37/2018.
- 89 For relevant recommendations, see A/HRC/29/8, paras. 131.131 and 131.136–131.141.
- 90 E/C.12/ESP/CO/6, para. 42, , para. 30, CERD/C/ESP/CO/21-23, paras. 11–12, A/HRC/39/69/Add.2, para. 77, and A/HRC/29/40/Add.3, para. 82.
- 91 E/C.12/ESP/CO/6, para. 42. See also A/HRC/39/69/Add.2, para. 77.
- 92 *Ibid.*, para. 44 (a).
- 93 E/C.12/ESP/CO/6, para. 43, , para. 30 (b), , para. 13, and A/HRC/29/40/Add.3, para. 78.
- 94 E/C.12/ESP/CO/6, para. 44 (d).
- 95 A/HRC/29/40/Add.3, para. 110 (a).
- 96 CRPD/C/ESP/CO/2-3, para. 48.
- 97 *Ibid.*, para. 49 (a)–(b).
- 98 For relevant recommendations, see A/HRC/29/8, paras. 131.142–131.151.

- ⁹⁹ UNESCO submission, p. 3.
- ¹⁰⁰ *Ibid.*, p. 6. See also CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 39.
- ¹⁰¹ CRPD/C/ESP/CO/2-3, para. 45.
- ¹⁰² CRPD/C/ESP/IR/1, paras. 75–77. See also A/HRC/WG.6/35/ESP/2.
- ¹⁰³ CRPD/C/ESP/CO/2-3, para. 47. See also CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 31.
- ¹⁰⁴ E/C.12/ESP/CO/6, para. 46 (a).
- ¹⁰⁵ *Ibid.* and CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 39. See also A/HRC/29/40/Add.3, para. 60, and www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24116&LangID=E.
- ¹⁰⁶ E/C.12/ESP/CO/6, para. 47 (a).
- ¹⁰⁷ *Ibid.*, para. 46 (c), CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 31, A/HRC/39/69/Add.2, para. 43, and A/HRC/39/69/Add.4.
- ¹⁰⁸ E/C.12/ESP/CO/6, para. 47 (c), and CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 32. See also CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 40, and www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24116&LangID=E.
- ¹⁰⁹ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3288701:NO.
- ¹¹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/29/8, paras. 131.32, 131.34, 131.65–131.74 and 131.76–131.83.
- ¹¹¹ CAT/C/ESP/CO/6, para. 6 (a), and , para. 4.
- ¹¹² CEDAW/C/ESP/CO/7-8, para. 20, and A/HRC/29/40/Add.3, para. 67.
- ¹¹³ CEDAW/C/ESP/CO/7-8, para. 21 (a) and (c). See also , para. 12, and CAT/C/ESP/CO/6, para. 21.
- ¹¹⁴ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23849&LangID=E.
- ¹¹⁵ A/HRC/29/40/Add.3, para. 98.
- ¹¹⁶ *Ibid.*, para. 62.
- ¹¹⁷ E/C.12/ESP/CO/6, para. 19 and , para. 18.
- ¹¹⁸ CEDAW/C/ESP/CO/7-8, para. 28.
- ¹¹⁹ *Ibid.*, para. 29 (a).
- ¹²⁰ A/HRC/29/40/Add.3, para. 107 (a) and (c).
- ¹²¹ CEDAW/C/ESP/CO/7-8, para. 29 (c), E/C.12/ESP/CO/6, para. 24, and , para. 11. See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3958854:NO.
- ¹²² CEDAW/C/ESP/CO/7-8, para. 24, and A/HRC/29/40/Add.3, para. 105.
- ¹²³ For relevant recommendations, see A/HRC/29/8, paras. 131.84–131.86.
- ¹²⁴ CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 3.
- ¹²⁵ *Ibid.*, para. 8.
- ¹²⁶ *Ibid.*, para. 9.
- ¹²⁷ *Ibid.*, para. 21.
- ¹²⁸ *Ibid.*, para. 22 (a).
- ¹²⁹ *Ibid.*, para. 23 (a)–(b).
- ¹³⁰ *Ibid.*, para. 27 (a) and (c).
- ¹³¹ *Ibid.*, para. 28.
- ¹³² *Ibid.*, para. 13.
- ¹³³ UNESCO submission, p. 6.
- ¹³⁴ For relevant recommendations see A/HRC/29/8, paras. 131.152–131.157.
- ¹³⁵ CRPD/C/ESP/CO/2-3, para. 4 (a).
- ¹³⁶ *Ibid.*, para. 5.
- ¹³⁷ *Ibid.*, para. 51 (a) and (c).
- ¹³⁸ *Ibid.*, para. 9.
- ¹³⁹ *Ibid.*, para. 15.
- ¹⁴⁰ *Ibid.*, para. 31 (a).
- ¹⁴¹ *Ibid.*, para. 18 (a).
- ¹⁴² *Ibid.*, para. 19.
- ¹⁴³ *Ibid.*, para. 27 (a)–(b).
- ¹⁴⁴ CRPD/C/ESP/CO/2-3, para. 33, and , para. 10.
- ¹⁴⁵ CRPD/C/ESP/CO/2-3, para. 34.
- ¹⁴⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/29/8, paras. 131.158–131.160.
- ¹⁴⁷ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24116&LangID=E.
- ¹⁴⁸ CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 23.
- ¹⁴⁹ *Ibid.*, para. 24.
- ¹⁵⁰ E/C.12/ESP/CO/6, para. 50.
- ¹⁵¹ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24116&LangID=E.
- ¹⁵² A/HRC/39/69/Add.2, para. 24.
- ¹⁵³ *Ibid.*, para. 63.
- ¹⁵⁴ *Ibid.*, para. 79.

-
- ¹⁵⁵ *Ibid.*, para. 41.
- ¹⁵⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/29/8, paras. 131.121, 131.122, 131.135, 131.162 and 131.165–131.187.
- ¹⁵⁷ A/HRC/39/69/Add.2, paras. 33–34.
- ¹⁵⁸ CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 14, and CCPR/C/ESP/CO/6, para. 15.
- ¹⁵⁹ A/HRC/39/69/Add.2, para. 75.
- ¹⁶⁰ E/C.12/ESP/CO/6, para. 39.
- ¹⁶¹ UNHCR submission, p. 2, CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 21, and CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 42.
- ¹⁶² E/C.12/ESP/CO/6, para. 40, CAT/C/ESP/CO/6, para. 16, CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 22, CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 43, and UNHCR submission, p. 2.
- ¹⁶³ UNHCR submission, p. 2, CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 22, CEDAW/C/ESP/CO/7-8, para. 37, A/HRC/39/69/Add.2, para. 65 and CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 43.
- ¹⁶⁴ UNHCR submission, p. 3, CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 44, CCPR/C/ESP/CO/6, para. 23, and A/HRC/39/69/Add.2, para. 37. See also CRC/C/81/D/16/2017, CRC/C/81/D/22/2017 and CRC/C/79/D/11/2017.
- ¹⁶⁵ A/HRC/39/69/Add.2, para. 37.
- ¹⁶⁶ CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 45 (b), and CCPR/C/ESP/CO/6, para. 23.
- ¹⁶⁷ CCPR/C/ESP/CO/6, para. 18, CAT/C/ESP/CO/6, para. 13, CRC/C/ESP/CO/5-6, para. 44 (d), and CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 17. See also CRC/C/80/D/4/2016.
- ¹⁶⁸ CCPR/C/ESP/CO/6, para. 18, and CERD/C/ESP/CO/21-23, para. 18.
- ¹⁶⁹ A/HRC/39/69/Add.2, para. 64.
- ¹⁷⁰ CAT/OP/ESP/1, para. 93.
- ¹⁷¹ *Ibid.*, para. 88.
-